



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00748

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JENNY PAOLA PATIÑO PÉREZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.917.066,42, por concepto del capital de veintiún (21) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No. 457188961, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
Dic-19	\$120.126.03
En-20	\$116.797.13
Feb-20	\$118.713.10
Mar-20	\$130.883.03
Abr-20	\$122.807.51
May-20	\$129.799.10
Jun-20	\$126.951.31
Jul-20	\$133.875.00
Ago-20	\$131.229.95
Sep-20	\$133.382.67
Oct-20	\$140.201.00
Nov-20	\$137.870.58
Dic-20	\$144.615.38
En-21	\$142.504.53
Feb-21	\$144.842.19
Mar-21	\$159.981.93
Abr-21	\$149.842.58
May-21	\$156.391.25
Jun-21	\$154.866.09
Jul-21	\$161.332.46
Ago-21	\$160.053.06
TOTAL	\$2.917.066,42

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el mes de diciembre de 2019 al mes de agosto de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$8.427.194,26 M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 457188961.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5.) Por la suma de \$2.106.796,97, por concepto del capital de veintidós (22) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 457189032, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
Nov-19	\$72.729.52
Dic-19	\$79.896.61
En-20	\$76.100.65
Feb-20	\$77.781.52
Mar-20	\$90.287.75
Abr-20	\$81.493.75
May-20	\$88.565.46
Jun-20	\$85.249.94
Jul-20	\$92.280.77
Ago-20	\$89.171.14
Sep-20	\$91.140.71
Oct-20	\$98.107.44
Nov-20	\$95.320.73
Dic-20	\$102.241.96
En-21	\$99.684.40
Feb-21	\$101.886.17
Mar-21	\$117.934.69
Abr-21	\$106.741.47
May-21	\$113.538.41
Jun-21	\$111.606.90
Jul-21	\$118.350.89
Ago-21	\$116.686.09
TOTAL	\$2.106.796,97

1.6.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el mes de noviembre de 2019 al mes de agosto de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.) Por la suma de \$6.959.693,16 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 457189032.

1.8.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

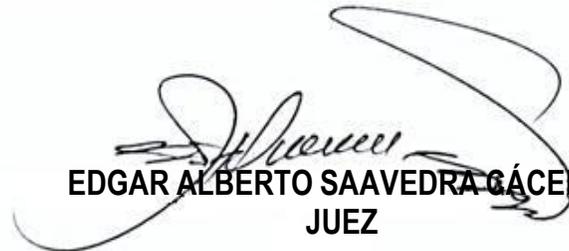
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00748

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00753

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 399 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, promovida por **YULI MAYERLI GIL RODRÍGUEZ**, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
4. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días.
5. De conformidad con lo previsto en los incisos 7° y 8° del artículo 398 *ib.*, se ordena la publicación del extracto del título y certificación de existencia emitida el 6 de agosto de 2021, por el Banco Agrario de Colombia, en un diario de circulación nacional.
6. Reconocer personería al abogado **JORGE OSWALDO VACA HUERTAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00756

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por la **REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S.**, en contra de la sociedad **RIELES LATINOS S.A.S.**, a fin de obtener el pago de las obligaciones de las facturas electrónicas No FE3 20, FE3 33, FE3 392, FE3 448, FE3 468, FE3 478, FE3 481 y FE3 503 aportadas como base de la ejecución.

De la revisión a la demanda se advierte que las facturas allegadas no cumplen los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, para ser catalogadas como títulos valores, en razón a que no fue aportada la trazabilidad o constancia que permita verificar su envío a la parte demandada, y mucho menos la fecha en que fueron recibidas, situación que impide dar trámite en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento solicitado por la **REENCAUCHADORA REENSUR S.A.S.**, en contra de la sociedad **RIELES LATINOS S.A.S.**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00758

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **CARLOS ANDRÉS DÍAZ PEÑA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$1.133.823,75 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 129333.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$11.261.468,85 M/cte. por concepto de treinta y nueve (39) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 129333, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
07/05/18	\$76.003.38
07/06/18	\$182.098.81
07/07/18	\$186.010.08
07/08/18	\$193.071.78
07/09/18	\$197.960.06
07/10/18	\$204.032.65
07/11/18	\$210.734.72
07/12/18	\$216.761.47
07/01/19	\$222.275.89
07/02/19	\$229.811.47
07/03/19	\$227.617.59
07/04/19	\$237.708.06
07/05/19	\$242.775.72
07/06/19	\$247.645.30
07/07/19	\$253.393.76
07/08/19	\$259.008.50
07/09/19	\$264.088.49
07/10/19	\$269.822.25
07/11/19	\$277.835.10
07/12/19	\$284.002.65
07/01/20	\$291.002.74
07/02/20	\$298.205.52

07/03/20	\$301.947.19
07/04/20	\$309.431.41
07/05/20	\$317.921.98
07/06/20	\$327.705.31
07/07/20	\$334.534.72
07/08/20	\$341.242.43
07/09/20	\$347.112.82
07/10/20	\$353.930.28
07/11/20	\$362.680.73
07/12/20	\$371.052.03
07/01/21	\$380.089.34
07/02/21	\$387.814.95
07/03/21	\$394.454.21
07/04/21	\$402.778.46
07/05/21	\$410.822.37
07/06/21	\$419.001.31
07/07/21	\$427.083.32
TOTAL	\$11.261.468.85

1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 7 de mayo de 2018 al 7 de julio de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.) Por la suma de \$6.224.618.18 M/cte., por concepto de intereses de plazo, respecto de treinta y nueve (39) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 129333, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
07/05/18	\$381.241.91
07/06/18	\$275.146.48
07/07/18	\$271.235.21
07/08/18	\$264.173.51
07/09/18	\$259.285.23
07/10/18	\$253.212.64
07/11/18	\$246.510.57
07/12/18	\$240.483.82
07/01/19	\$234.969.40
07/02/19	\$227.433.82
07/03/19	\$229.627.70
07/04/19	\$219.537.23
07/05/19	\$214.469.57
07/06/19	\$209.599.99
07/07/19	\$203.851.53
07/08/19	\$198.236.79
07/09/19	\$193.156.80
07/10/19	\$187.423.04
07/11/19	\$179.410.19
07/12/19	\$173.242.64
07/01/20	\$166.242.55
07/02/20	\$159.039.77
07/03/20	\$155.298.10
07/04/20	\$147.813.88
07/05/20	\$139.323.31
07/06/20	\$129.539.98

07/07/20	\$122.710.57
07/08/20	\$116.002.86
07/09/20	\$110.132.47
07/10/20	\$103.315.01
07/11/20	\$94.564.56
07/12/20	\$86.193.26
07/01/21	\$77.155.95
07/02/21	\$69.430.34
07/03/21	\$62.791.08
07/04/21	\$54.466.83
07/05/21	\$46.422.92
07/06/21	\$38.243.98
07/07/21	\$30.161.97
TOTAL	\$6.224.618,18

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00758

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-205531626** denunciado como de propiedad de la parte demandada. **Oficiar** por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00762

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**, en contra de **DORA ARDILA BECARIA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$8.559.691,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 00010300000003194.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00762

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

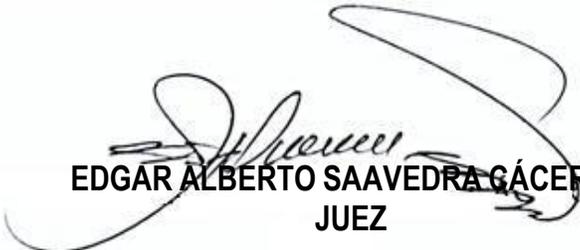
1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue la demandada **DORA ARDILA BECARIA**, en **COLPENSIONES. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$12.500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00764

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de **JORGE EDWIN SÁNCHEZ GÓMEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$10.226.814,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 4660067286.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.381.445,00. por concepto del capital de diecinueve (19) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 4660067286, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
10/01/2020	\$61.975
10/02/2020	\$63.053
10/03/2020	\$64.150
10/04/2020	\$65.266
10/05/2020	\$66.402
10/06/2020	\$67.558
10/07/2020	\$68.733
10/08/2020	\$69.929
10/09/2020	\$71.146
10/10/2020	\$72.384
10/11/2020	\$73.644
10/12/2020	\$74.925
10/01/2021	\$76.229
10/02/2021	\$77.555
10/03/2021	\$78.905
10/04/2021	\$80.278
10/05/2021	\$81.675
10/06/2021	\$83.096
10/07/2021	\$84.542
TOTAL	\$1.381.445,00

1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 10 de enero de 2020 al 10 de julio de 2021, liquidados a partir de la fecha de

exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.). Por la suma de \$3.633.947.00. por concepto de intereses de plazo respecto de diecinueve (19) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 4660067286, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
10/01/2020	\$201.993
10/02/2020	\$200.915
10/03/2020	\$199.818
10/04/2020	\$198.702
10/05/2020	\$197.566
10/06/2020	\$196.410
10/07/2020	\$195.235
10/08/2020	\$194.039
10/09/2020	\$192.822
10/10/2020	\$191.584
10/11/2020	\$190.324
10/12/2020	\$189.043
10/01/2021	\$187.739
10/02/2021	\$186.413
10/03/2021	\$185.063
10/04/2021	\$183.690
10/05/2021	\$182.293
10/06/2021	\$180.872
10/07/2021	\$179.426
TOTAL	\$3.633.947,00

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

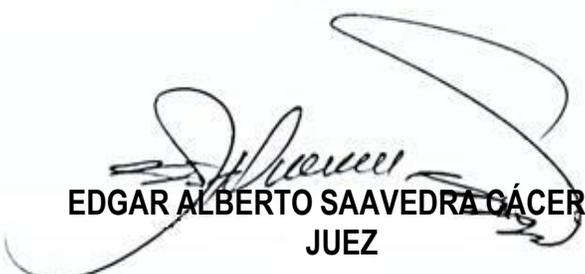
Rad. 2021-00764

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 051-81219**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. **Oficiar** por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00766

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCA DE INVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S.**, en contra de **XIMENA PAOLA GUTIÉRREZ LESMES**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.500.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 000069.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 12 de mayo de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 12 de abril al 11 de mayo de 2021.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO PACHON DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00766

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **XIMENA PAOLA GUTIÉRREZ LESMES**, en el **EJÉRCITO NACIONAL**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$5'500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 090** fijado hoy, 18 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria